



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 201500623 00

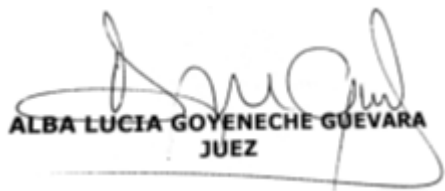
Una vez vencido el término de inadmisión, observa el despacho que por CUARTA VEZ el abogado de la parte demandante aporta el borrador de la escritura que debía firmarse ante la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, y no la minuta o el documento que debe ser suscrito conforme lo establece de la parte final del inciso 1° del Artículo 434 del C.G.P.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY <u>08/09/2022</u>	SE NOTIFICA	LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 152</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			